

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 50

Referencia:

Año: 1975

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-08-1975

Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO, SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS, SE APRUEBA UN CONVENIO Y SE DEROGA LA LEY N° 31 DE 1975.
(RECONOCE A PABONIA,S.A. INVERSION POR EXPLORACION MINAS DE CERRO COLORADO)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17919

Publicada el: 04-09-1975

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Exploración minera, Código de Recursos Minerales

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.651

Rollo: 26

Posición: 374

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1975

No. 17.919

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 50 de 22 de agosto de 1975, por medio de la cual se da una autorización al Organó Ejecutivo se dictan algunas medidas, se aprueba un convenio y se deroga la Ley No. 31 de 1975.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO Y SE DICTAN MEDIDAS Y SE APRUEBA UN CONVENIO Y SE DEROGA UNA LEY

LEY No. 50

(de 22 de Agosto de 1975)

Por medio de la cual se da una autorización al Organó Ejecutivo, se dictan algunas medidas, se aprueba un convenio y se deroga la Ley No. 31 de 1975.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CONSIDERANDO:

Que la empresa PAVONIA, S.A., efectuó los trabajos de exploración del yacimiento minero de Cerro Colorado, en virtud de los Contratos número 61 y número 50 de 10 de noviembre de 1970 y 22 de junio de 1972, respectivamente, celebrado entre el Ministerio de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, y el señor Eduardo Alfaro, en nombre y representación de la mencionada persona jurídica;

que habiendo concluido los trabajos de exploración, PAVONIA, S.A., ejerció el derecho de primera opción para negociar una concesión que amparase las operaciones de extracción de acuerdo con los términos y condiciones señalados por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo que establece el acápite c) del artículo 12 del Código de Recursos Minerales, sin que la empresa aceptase esos términos y condiciones, lo cual hizo imposible la concertación de un acuerdo para la extracción de los minerales contenidos en el área otorgada en concesión de exploración a la empresa PAVONIA, S.A.;

que por razones de equidad, el Gobierno Nacional ha convenido, mediante acuerdo negociado por la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, y PAVONIA, S.A. y Canadian Javelin Limited, reconocer a PAVONIA, S.A., el reintegro de las sumas de dinero invertidas en el trabajo de exploración llevado a cabo por ella en relación con el yacimiento de Cerro Colorado, así como una suma

adicional en concepto del riesgo asumido por la empresa en sus actividades de exploración, todo lo cual monta a la suma de Veintitrés Millones Seiscientos Mil Balboas (B/23,600,000.00).

DECRETA:

ARTICULO 1.- Autorízase al Organó Ejecutivo para que, en concepto de reconocimiento por las inversiones efectuadas por PAVONIA, S.A., para la exploración del yacimiento de Cerro Colorado y en concepto del reconocimiento por el riesgo en que esa empresa incurrió en tales actividades, pague a PAVONIA, S.A., la suma total de Veintitrés Millones Seiscientos Mil Balboas (B/23,600,000.00), convenida en el acuerdo negociado entre la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, y PAVONIA, S.A. y Canadian Javelin Limited.

ARTICULO 2.- El Organó Ejecutivo queda facultado para hacer el pago de la suma total de la siguiente manera:

a) Cinco Millones de Balboas (B/5,000,000.00) en efectivo y de manera inmediata.

b) Para el pago de la diferencia autorízase al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados "Bonos de Minería 1975-1995", con fecha de 1o. de octubre de 1975, por la suma de Dieciocho Millones Seiscientos Mil Balboas (B/18,600,000.00), con una tasa de interés del ocho por ciento (8o/o) anual, a un plazo máximo de veinte (20) años, los cuales devengarán los intereses y se amortizarán trimestralmente.

ARTICULO 3.- Las sumas y Bonos del Estado, tanto de capital e intereses que se paguen a PAVONIA, S.A. en relación con Cerro Colorado, estarán libres del pago de todo impuesto.

ARTICULO 4.- Los bienes que el Estado adquiriera mediante la aplicación de la presente Ley no podrán ser afectadas por ninguna acción que los acreedores de PAVONIA, S.A., o Canadian Javelin Limited llegasen a ejercer contra la mencionada persona jurídica.

ARTICULO 5.- Los bonos cuya emisión se autorizan en virtud de esta Ley, se amortizarán trimestralmente a partir de su colocación.

ARTICULO 6.- Autorízase al Organó Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los bonos con base a lo dispuesto en el artículo anterior de esta Ley.

ARTICULO 7.- El Organó Ejecutivo reglamentará la emisión de los bonos de que trata esta Ley por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 8.- En desarrollo de la presente Ley, se autoriza a la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado para que celebre con PAVONIA S.A., y Canadian

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODOS PAGOS ADELANTADO

Número suito: B/0.15. Solicitar en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Espartero 4.10.

Javelin Limited un convenio, previamente aceptado por las partes, en los siguientes términos:

“CONVENIO celebrado entre la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, representada por el Presidente de su Consejo Ejecutivo, señor Licenciado Rodrigo González Jurado, por una parte, que en adelante se llamará “LA CORPORACION”, y por la otra, PAVONIA S.A., representada por su Vicepresidente, señor Peter La Rush y CANADIAN JAVELIN LIMITED, representada por el señor Manuel José Paredes, que en adelante se llamará “PAVONIA”

POR CUANTO A PAVONIA, S.A., una subsidiaria de JAVELIN, se le otorgaron los Contratos número 61 y 50, de 10 de noviembre de 1970 y 22 de junio de 1972, por medio de los cuales adquirió derechos mineros de exploración sobre ciertas concesiones mineras conocidas y designadas en adelante como Cerro Colorado, y

POR CUANTO, de acuerdo con lo convenido, PAVONIA, JAVELIN y los Miembros del Consorcio formado por JAVELIN, por una parte, y la Comisión Especial de Cerro Colorado y el Gobierno Nacional, por la otra parte, llevaron a cabo negociaciones tendientes a celebrar un convenio para el otorgamiento de un Contrato Especial de Explotación por parte del Gobierno al Consorcio, sobre los depósitos de Cerro Colorado y,

POR CUANTO las negociaciones no tuvieron éxito y el Gobierno de Panamá ha asumido el Proyecto y desea adquirir todos los activos utilizados por PAVONIA en relación con el Proyecto y,

POR CUANTO, PAVONIA, de acuerdo con el Código de Recursos Minerales, entregó y puso a disposición del Gobierno toda la información financiera, técnica y de otra naturaleza solicitada por la Comisión Especial de Cerro Colorado, y

POR CUANTO el Gobierno y la Corporación se hayan adecuadamente informados con relación al Proyecto y todos sus detalles, a través de informes y estadísticas financieras suministrados por JAVELIN y PAVONIA y en virtud de su propia e independiente investigación, así como de todos los asuntos, erogaciones, bienes y,

POR CUANTO, las partes desean celebrar el presente convenio, mediante el cual el Gobierno recibe los derechos y títulos de PAVONIA en el Proyecto, así como sus activos y la información suministrada respecto al mismo.

SE CONVIENE:

PRIMERO: El objeto de este convenio será:

a) Todos los derechos sobre la concesión de Cerro Colorado que tenga PAVONIA o JAVELIN por razón de los Contratos número 61 y 50, de 10 de noviembre de 1970 y 22 de junio de 1972, o por cualquiera otra razón, incluyendo todos los derechos de exploración o de otra naturaleza que tenga o pueda haber tenido por virtud de concesión, arrendamiento o por otra causa.

b) Todos los derechos, títulos o intereses sobre los estudios técnicos o financieros entregados al Gobierno o que existan en posesión de PAVONIA o de JAVELIN, o de sus Representantes o Directores y/o de sus Consultores, Asesores y Contratistas, relativos a Cerro Colorado.

c) Toda la maquinaria, bienes, equipos y abastos y demás bienes tangibles cargados a los costos de exploración y desarrollo, incluyendo todos los vehículos que están en el sitio de la mina o en la ciudad de Panamá; sin embargo, no estará incluido el mobiliario de las oficinas de PAVONIA en la ciudad de Panamá.

d) Todos los derechos de PAVONIA y JAVELIN relacionados con Cerro Colorado y que surjan al asumir el Gobierno de Panamá el proyecto de Cerro Colorado de acuerdo con los convenios celebrados entre JAVELIN y PAVONIA y el Gobierno Nacional.

SEGUNDO: Todos los derechos, títulos e intereses sobre el objeto de este Convenio, según se define en la cláusula primera, pasarán a ser propiedad del Gobierno Nacional mediante el pago de las sumas que se estipulan en la cláusula tercera.

TERCERO: La suma pagadera por el Gobierno Nacional a PAVONIA será la cantidad de Veintitrés Millones Seiscientos Mil Balboas (B/23,600,000.00), libre de todo impuesto, que será pagada de la siguiente manera:

a) Cinco Millones (B/5,000,000.00), en efectivo al momento de firmarse este Convenio.

b) Dieciocho Millones Seiscientos Mil Balboas (B/18,600,000.00) mediante la emisión y entrega de bonos del Estado denominados “Bonos de Minería 1975-1995” con fecha del 10 de octubre de 1975, los cuales devengarán un interés de ocho por ciento (8% anual, pagadero trimestralmente, y tendrán un plazo de 20 años. Los intereses del primer trimestre serán pagaderos el 1o. de enero de 1976.

Al momento de la firma del presente convenio, el Gobierno entregará un bono provisional no negociable por el valor del saldo adeudado, el cual será sustituido y reemplazado por los bonos formales, impresos, los cuales

serán entregados dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de este convenio.

Los bonos serán completamente negociables, total o parcialmente, de libre transferencia, estarán libres de todo impuesto y no estarán sujetos a ninguna restricción en cuanto a su venta o traspaso.

CUARTO: Este convenio tendrá carácter definitivo y releva por completo a las partes de cualesquiera reclamaciones para con la otra y el cumplimiento de sus términos y los pagos mencionados una vez efectuados según aquí se estatuye, cancelarán todos los derechos de PAVONIA y JAVELIN incluidos los de reembolso de los gastos y los de compensación.

Ninguna acción salvo las que puedan surgir por el incumplimiento de alguno o algunos de los términos de este convenio podrá ser intentada por las partes una vez celebrado este convenio y no podrá interponerse ninguna clase de acciones, reclamos y demandas por el Gobierno de la República de Panamá o algún Departamento o Agencia Oficial contra JAVELIN y/o PAVONIA ni por JAVELIN, PAVONIA y/o JAVELIN o algún Representante o Director de dichas compañías contra el Gobierno de la República de Panamá o algunos de sus Departamentos o Agencias Oficiales.

QUINTO: Este Convenio está exento del pago del impuesto de Timbres Fiscales.

ARTICULO 9.- El Convenio que con base a la presente Ley celebren la Corporación de Desarrollo Minero de Cerro Colorado y PAVONIA, S.A., y Canadian Javelin Limited estará exento del Impuesto de Timbres Fiscales.

ARTICULO 10.- Derógase en todas sus partes la Ley No. 31 de 23 de julio de 1975.

ARTICULO 11.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO A. RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, at.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, at.,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOSA

ROGER DFCEREGA
Secretario General

G.O. 17919

**LEY 50
(de 22 de Agosto de 1975)**

Por medio de la cual se da una autorización al Órgano Ejecutivo, se dictan algunas medidas, se aprueba un convenio y se deroga la Ley 31 de 1975.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CONSIDERANDO

Que la empresa PAVONIA, S.A., efectuó los trabajos de exploración del yacimiento minero de Cerro Colorado, en virtud de los Contratos número 61 y número 50 de 10 de noviembre de 1970 y 22 de junio de 1972, respectivamente, celebrado entre el Ministerio de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, y el señor Eduardo Alfaro, en nombre y representación de la mencionada persona jurídica;

Que habiendo concluido los trabajos de exploración, PAVONIA, S.A.; ejerció el derecho de primera opción para negociar una concesión que amparase las operaciones de extracción de acuerdo con los términos y condiciones señalados por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo que establece el acápite c) del artículo 12 del Código de Recursos Minerales, sin que la empresa aceptase esos términos y condiciones, lo cual hizo imposible aceptase la concertación de un acuerdo para la extracción de los minerales contenidos en el área otorgada en concesión de exploración a la empresa PAVONIA, S.A.;

Que por razones de equidad, el Gobierno Nacional ha convenido, mediante acuerdo negociado por la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, y PAVONIA, S.A. y Canadian Javelin Limited, reconocer a PAVONIA, S.A., el reintegro de las sumas de dinero invertidas en el trabajo de exploración llevado a cabo por ella en relación con el yacimiento de Cerro Colorado, así como una suma adicional en concepto del riesgo asumido por la empresa en sus actividades de exploración, todo lo cual monta a la suma de Veintitrés Millones Seiscientos Mil Balboas (B/.23,600,000.00).

DECRETA

Artículo 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo para que, en concepto de reconocimiento por las inversiones efectuadas por PAVONIA, S.A., para la exploración del yacimiento de Cerro Colorado y en concepto del reconocimiento por el riesgo en que esa empresa incurrió en tales actividades, pague a PAVONIA, S.A., la suma total de Veintitrés Millones Seiscientos Mil Balboas

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 17919

(B/.23,600,000.00), convenida en el acuerdo negociado entre la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, y PAVONIA, S.A. y Canadian Javelin Limited.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo queda facultado para hacer el pago de la suma total de la siguiente manera:

- a. Cinco Millones de Balboas (B/.5,000,000.00) en efectivo y de manera inmediata.
- b. Para el pago de la diferencia autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados “Bonos de Minería 1975-1995”, con fecha de 1º de octubre de 1975, por la suma de Dieciocho Millones Seiscientos Mil Balboas (B/.18,600,000.00), con una tasa de interés del ocho por ciento (8%) anual, a un plazo máximo de veinte (20) años, los cuales devengarán los intereses y se amortizarán trimestralmente.

Artículo 3. Las sumas y Bonos del Estado, tanto de capital e intereses que se paguen a PAVONIA, S.A. en relación con Cerro Colorado, estarán libres del pago de todo impuesto.

Artículo 4. Los bienes que el Estado adquiera mediante la aplicación de la presente Ley no podrán ser afectados por ninguna acción que los acreedores de PAVONIA, S.A., o Canadian Javelin Limited llegasen a ejercer contra la mencionada persona jurídica.

Artículo 5. Los bonos cuya emisión se autorizan en virtud de esta Ley, se amortizarán trimestralmente a partir de su colocación.

Artículo 6. Autorízase al Órgano Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los bonos con base a lo dispuesto en el artículo anterior de esta Ley.

Artículo 7. El Órgano Ejecutivo reglamentará la emisión de los bonos de que trata esta Ley por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 8. En desarrollo de la presente Ley, se autoriza a la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado para que celebre con PAVONIA, S.A., y Canadian Javelin Limited un convenio, previamente aceptado por las partes, en los siguientes términos:

“CONVENIO celebrado entre la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, representada por el Presidente de su Consejo Ejecutivo, señor Licenciado Rodrigo González Jurado, por una parte, que en adelante se llamará “LA CORPORACIÓN”, y por la otra, PAVONIA,S.A., representada por su Vicepresidente, señor Meter La Rush y CANADIAN JAVELIN LIMITED,

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 17919

representada por el señor Manuel José Paredes, que en adelante se llamará "PAVONIA"

POR CUANTO A PAVONIA,S.A., una subsidiaria de JAVELIN, se le otorgaron los Contratos número 61 y 50, de 10 de noviembre de 1970 y 22 de junio de 1972, por medio de los cuales adquirió derechos mineros de exploración sobre ciertas concesiones mineras conocidas y designadas en adelante como Cerro Colorado, y

POR CUANTO, de acuerdo con lo convenido, PAVONIA, JAVELIN Y los Miembros del Consorcio formado por JAVELIN, y por una parte, y la Comisión Especial de Cerro Colorado y el Gobierno Nacional, por la otra parte, llevaron a cabo negociaciones tendiente a celebrar un convenio para el otorgamiento de un Contrato Especial de Explotación por parte del Gobierno al Consorcio, sobre los depósitos de Cerro Colorado y,

POR CUANTO las negociaciones no tuvieron éxito y el Gobierno de Panamá ha asumido el Proyecto y desea adquirir todos los activos utilizados por PAVONIA en relación con el Proyecto y,

POR CUANTO, PAVONIA, de acuerdo con el Código de Recursos Minerales, entregó y puso a disposición del Gobierno todas la información financiera, técnica y de otra naturaleza solicitada por la Comisión Especial de Cerro Colorado, y

POR CUANTO el Gobierno y la Corporación se hayan adecuadamente informados con relación al Proyecto y todos sus detalles, a través de informes y estados financieros suministrados por JAVELIN y PAVONIA y en virtud de su propia e independiente investigación, así como de todos los asuntos, erogaciones, bienes y,

POR CUANTO, las partes desean celebrar el presente convenio, mediante el cual el Gobierno recibe los derechos y títulos de PAVONIA en el Proyecto, así como sus activos y la información suministrada respecto al mismo.

SE CONVIENE:

PRIMERO: El objeto de este convenio será:

- a. Todos los derechos sobre la concesión de Cerro Colorado que tenga PAVONIA o JAVELIN por razón de los Contratos número 61 y 50, de 10 de noviembre de 1970 y 22 de junio de 1972, o por cualquiera otra razón, incluyendo todos los derechos de exploración o de otra naturaleza que tenga o pueda haber tenido por virtud de concesión,

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 17919

- arrendamiento o por otra causa.
- b. Todos los derechos, títulos o intereses sobre los estudios técnicos o financieros entregados al Gobierno o que existan en posesión de PAVONIA o de JAVELIN, o de sus Representantes o Directores y/o de sus Consultores, Asesores y Contratistas, relativos a Cerro Colorado.
 - c. Toda la maquinaria, bienes, equipos y abastos y demás bienes tangibles cargados a los costos de exploración y desarrollo, incluyendo todos los vehículos que están en el sitio de la mina o en la ciudad de Panamá; sin embargo, no estará incluido el mobiliario de las oficinas de PAVONIA en la ciudad de Panamá
 - d. Todos los derechos de PAVONIA y JAVELIN relacionados con Cerro Colorado y que surjan al asumir el Gobierno de Panamá el proyecto de Cerro Colorado de acuerdo con los convenios celebrados entre JAVELIN Y PAVONIA y el Gobierno Nacional.

SEGUNDO: Todos los derechos, títulos e intereses sobre el objeto de este Convenio, según se define en la cláusula primera, pasarán a ser propiedad del Gobierno Nacional mediante el pago de las sumas que se estipulan en la cláusula tercera.

TERCERO: La suma pagadera por el Gobierno Nacional a PAVONIA será la cantidad de Veintitrés Millones Seiscientos Mil Balboas (B/.23,600,000.00), libre de todo impuesto, que será pagada de la siguiente manera:

- a. Cinco Millones (B/.5,000,000.00), en efectivo al momento de firmarse este Convenio.
- b. Dieciocho Millones Seiscientos Mil Balboas (B/.18,600,000.00) mediante la emisión y entrega de bonos del Estado denominados "Bonos de Minería 1975-1995" con fecha del 1º de octubre de 1975, los cuales devengarán un interés de ocho por ciento (8%) anual, pagadero trimestralmente, y tendrán un plazo, de 20 años. Los intereses del primer trimestre serán pagaderos el 1º de enero de 1976.

Al momento de la firma del presente convenio, el Gobierno entregará un bono provisional no negociable por el valor del saldo adeudado, el cual será sustituido y reemplazado por los bonos formales, impresos, los cuales serán entregados dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de este convenio.

Los bonos serán completamente negociables, total o parcialmente, de libre transferencia, estarán libres de todo impuesto y no estarán sujetos a ninguna restricción en cuanto a su venta o traspaso.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 17919

CUARTO: Este convenio tendrá carácter definitivo y releva por completo a las partes de cualesquiera reclamaciones para con la otra y el cumplimiento de sus términos y los pagos mencionados una vez efectuados según aquí se estatuye, cancelarán todos los derechos de PAVONIA y JAVELIN incluidos los de reembolso de los gastos y los de compensación.

Ninguna acción salvo las que puedan surgir por el incumplimiento de alguno o algunos de los términos de este convenio podrá ser intentada por las partes una vez celebrado este convenio y no podrá interponerse ninguna clase de acciones, reclamos y demandas por el Gobierno de la República de Panamá o algún Departamento o Agencia Oficial contra JAVELIN y/o PAVONIA ni por JAVELIN, PAVONIA y/o JAVELIN o algún Representante o Director de dichas compañías contra el Gobierno de la República de Panamá o algunos de sus Departamentos o Agencias Oficiales.

QUINTO: Este Convenio será exento del pago del impuesto de Timbres Fiscales.

Artículo 9. El Convenio que con base a la presente Ley celebren la Corporación de Desarrollo Minero de Cero Colorado y PAVONIA, S.A., y Canadian Javelin Limited será exento del Impuesto de Timbres Fiscales.

Artículo 10. Derógase en todas sus partes la Ley 31 de 23 de junio d1975.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ